

**PROYECTO DE MEMORANDO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN
(FAO)**

Y

**LA SECRETARÍA DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL
DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES**

El presente Memorando de Cooperación se establece entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en adelante denominada "FAO", por una parte; y la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, en adelante denominada "CITES", por otra parte. En lo sucesivo, la FAO y la CITES se denominan conjuntamente "los Participantes".

INTRODUCCIÓN

Ambos Participantes tienen conciencia de la necesidad de crear un marco eficaz que corresponda al creciente volumen e importancia del trabajo tanto de la FAO como de la CITES en la conservación biológica y la utilización sostenible de los recursos, ya que atañe a sus mandatos respectivos y a los diferentes aspectos de la cooperación entre la FAO y la CITES. Su deseo es asegurar que el trabajo de ambos Participantes se realice de manera armónica y en sinergia, para servir mejor a sus respectivos Estados Miembros.

La FAO y la CITES están decididas a actuar en estrecha cooperación, en cuestiones de interés común, con el objetivo de armonizar los esfuerzos de ambas secretarías encaminados a alcanzar, en la medida de lo posible, una mayor eficacia, teniendo debidamente en cuenta sus propios objetivos, mandatos y funciones, tal como se describen más abajo.

Por consiguiente, los Participantes coinciden en lo siguiente:

PUNTO I

Finalidad

La finalidad de este Memorando de Cooperación es establecer un marco para la cooperación entre la FAO y la CITES en esferas relativas a la conservación biológica y la utilización sostenible de los recursos de importancia para la alimentación y la agricultura, la pesca, la silvicultura y las especies silvestres con miras a promover la sinergia entre los Participantes, asegurar la complementariedad, según proceda, y el apoyo mutuo en la realización de las labores respectivas y servir de forma más idónea a los Estados Miembros de la FAO y la CITES.

PUNTO II

Representación

Cada Participante debería invitar al otro a asistir, sin derecho de voto, a las deliberaciones de sus órganos rectores y de aquellos órganos en los que se aborden temas de especial preocupación para el otro Participante, y respecto de los cuales éste último pueda tener o haya indicado que tiene algún interés. Se debería conceder al representante del Participante invitado plena oportunidad para presentar sus opiniones sobre los asuntos pertenecientes al ámbito de sus actividades y mandato.

PUNTO III

Intercambio de información

1. Los Participantes deberían intercambiar información periódicamente sobre sus actividades y posiciones pertinentes.
2. Cada Participante debería informar a sus Estados Miembros sobre las actividades pertinentes del otro Participante, o brindar una oportunidad al otro Participante para que así lo haga.
3. Los Participantes deberían mantenerse informados mutuamente sobre sus actividades y posiciones pertinentes en otras organizaciones y foros. Asimismo, deberían coordinar sus posiciones en la medida de lo posible.
4. En este sentido, y a reserva de las disposiciones que resulten necesarias para la salvaguardia de los asuntos confidenciales, los Participantes deberían cooperar en la preparación de documentos oficiales, poniendo a disposición los borradores de los documentos pertinentes y brindando aportaciones y asesoramiento técnico, cuando resulte oportuno y factible.

PUNTO IV

Cooperación

En el marco del presente Memorando, la cooperación incluirá:

- a. Garantizar, con arreglo a lo previsto en el Artículo III, el intercambio periódico de información sobre las cuestiones y actividades que corresponda, incluidas las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes de la CITES y sus órganos subsidiarios, y de los órganos rectores de la FAO.
- b. La concertación de Memorandos específicos que cubran áreas de trabajo concretas o programas de trabajo conjuntos, tales como: especies acuáticas explotadas comercialmente, especies arbóreas forestales, especies silvestres y fortalecimiento de la capacidad de los países miembros comunes para la aplicación de las decisiones de la CITES. Dichos Memorandos se adjuntarán a título informativo al presente Memorando de Cooperación.
- c. Los Participantes aceptan y reconocen que el presente Memorando se concierta sin perjuicio del valor jurídico del Memorando de Entendimiento que se adjunta como Anexo 1, el cual permanecerá en vigor y seguirá siendo vinculante.
- d. La cooperación entre los Participantes para la puesta en práctica de las actividades y programas de trabajo conjuntos acordados, con arreglo al Artículo V.
- e. La cooperación entre los Participantes, siempre que sea oportuno y posible, en actividades realizadas como parte de sus programas de trabajo respectivos, y para reducir la carga que supone la preparación de informes para los Estados Miembros de la FAO y la CITES.
- f. El apoyo de la presencia de cada Participante en las reuniones de los órganos rectores o subsidiarios y los grupos de trabajo o enlace pertinentes.
- g. La cooperación entre los Participantes, según proceda, para facilitar la creación de capacidades en los países en desarrollo y los países con economías en transición sobre cuestiones relacionadas con especies de interés para ambos Participantes y que estén incluidas o puedan estar incluidas en los Apéndices de la CITES.
- h. La cooperación entre los Participantes para garantizar la debida consulta en la evaluación científica y técnica de las propuestas para incluir en los Apéndices CITES, transferir entre ellos, o suprimir de los mismos especies de interés para ambas organizaciones, sobre la base de sus mandatos respectivos y de los criterios acordados por las Partes en la CITES.
- i. La cooperación entre los Participantes para responder a las cuestiones científicas, técnicas, socioeconómicas y jurídicas relativas a la inclusión de especies en los Apéndices y a la aplicación de éstos últimos, según proceda.

PUNTO V

Actividades y programas de trabajo conjuntos

1. A fin de promover la cooperación en el contexto del presente Memorando de Cooperación y para desarrollar acciones en repuesta a las cuestiones de interés mutuo, cualquiera de los Participantes puede proponer actividades o programas de trabajo conjuntos destinados a cooperar en temas específicos. Dichas actividades y programas de trabajo conjuntos deberían especificar los objetivos, las áreas de trabajo, los resultados previstos, los plazos, las responsabilidades y obligaciones financieras de los Participantes. También deberán indicar cualquier otra fuente de financiación y las responsabilidades en cuanto a dotación de personal. Para la puesta en práctica de dichas actividades y programas de trabajo conjuntos, los Participantes podrán confirmar de común acuerdo su colaboración con otras organizaciones y organismos, incluidos los organismos de financiación.
2. Las actividades y programas de trabajo conjuntos podrán ser modificados con el consentimiento mutuo por escrito de los Participantes.
3. Cuando las actividades y programas de trabajo conjuntos así lo requieran, cada Participante podrá adscribir un miembro de su personal en comisión de servicio al otro Participante y establecer otras disposiciones administrativas pertinentes.

PUNTO VI

Repercusiones financieras

1. Cualquier gasto menor y ordinario relacionado con la aplicación del presente Memorando de Cooperación correrá a cargo del Participante respectivo.
2. Salvo confirmación en sentido contrario, ninguno de los Participantes será legal o financieramente responsable en modo alguno por actividades realizadas conjunta o independientemente en el marco de este Memorando de Cooperación. En caso de que la cooperación propuesta por uno de los Participantes, de conformidad con el presente Memorando de Cooperación, implique gastos superiores a los gastos menores y ordinarios, ambos Participantes deberán consultarse para determinar la disponibilidad de los recursos necesarios, la manera más equitativa de cubrir dicho gasto y, si los recursos necesarios no están disponibles, la manera más adecuada para obtenerlos. Si se considera necesario y si ambos Participantes así lo confirman, podrán procurar obtener conjuntamente recursos financieros y en especie de otras organizaciones y organismos, incluidos los organismos de financiación, para realizar sus actividades y programas de trabajo conjuntos. Se podrán formular cartas de intención independientes u otras disposiciones, con presupuestos específicos y la identificación de recursos, para emprender actividades individuales que requieran la asignación de recursos financieros por parte de cada uno de los firmantes.

PUNTO VII

Aplicación del presente compromiso

1. El Subdirector General del Departamento concernido de la FAO y el Secretario General de la CITES podrán tomar las disposiciones necesarias para asegurar la aplicación satisfactoria del presente Memorando de Cooperación, incluso mediante la concertación de Memorandos específicos que cubran áreas de trabajo concretas o programas de trabajo conjuntos.
2. Ambos Participantes informarán, según proceda, a sus órganos rectores y subsidiarios sobre los progresos alcanzados en la aplicación del presente Memorando de Cooperación y, cuando sea necesario, solicitarán nuevas orientaciones y apoyo con relación a los ámbitos de cooperación existentes o futuros.

PUNTO VIII

Coordinadores

El Subdirector General del Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO y el Subdirector General del Departamento Forestal de la FAO, en sus respectivas esferas de competencia, y el Secretario General de la CITES serán los coordinadores a efectos del presente Memorando de Cooperación, en particular, para las comunicaciones oficiales y el intercambio de información. No obstante, los Participantes podrán designar

coordinadores diferentes para las actividades y programas de trabajos conjuntos y en relación con instrumentos jurídicos y de política.

PUNTO IX

Compromisos con otras organizaciones

El presente Memorando de Cooperación se establece sin perjuicio de los compromisos formulados por cualquiera de los Participantes con otra organización o programa en el marco del Sistema de las Naciones Unidas.

PUNTO X

Modificación del Memorando de Cooperación

El presente Memorando de Cooperación podrá ser enmendado previo acuerdo mutuo por escrito de los Participantes.

PUNTO XI

Denuncia del acuerdo

El presente Memorando de Cooperación permanecerá en vigor a menos que uno de los Participantes ponga fin al mismo previa notificación escrita remitida con 90 días de antelación al otro Participante, o a menos que sea reemplazado por otro compromiso.

PUNTO XII

Privilegios e Inmunidades, Solución de Controversias

1. Ninguna disposición del presente Memorando de Cooperación o cualquier documento o actividad relacionada con el mismo podrá interpretarse como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los Participantes.
2. Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Memorando de Cooperación se solventará mediante consulta entre los Participantes.

PUNTO XIII

Duración

El presente Memorando de Cooperación comenzará a surtir efecto cuando haya sido firmado por el Director General de la FAO y el Secretario General de la CITES.

En nombre de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	En nombre de la CITES
Fecha:	Fecha:

Anexo 1: Memorando de Entendimiento entre la FAO y la CITES **existente** desde 2006

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO) Y LA SECRETARÍA DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES)

**LA FAO Y LA CITES, CON EL FIN DE INTENSIFICAR SU COOPERACIÓN,
HAN DECIDIDO LO SIGUIENTE:**

1. Los firmantes se comunicarán e intercambiarán periódicamente información y se remitirán recíprocamente información general de interés y esferas de preocupación comunes cuando cada uno de ellos pueda desempeñar una función. Los firmantes se invitarán mutuamente a participar, en calidad de observadores, en las reuniones celebradas bajo sus respectivos auspicios, cuando se aborden temas de interés común.
2. Los firmantes cooperarán, según proceda, para facilitar el aumento de la capacidad de los países en desarrollo y de los países con economías en transición sobre cuestiones referentes a las especies acuáticas explotadas comercialmente incluidas en los Apéndices de la CITES.
3. La FAO seguirá asesorando a la CITES sobre cualquier revisión futura de los criterios de inclusión en los Apéndices de la CITES y participando en dicha revisión.
4. La FAO trabajará conjuntamente con la CITES para garantizar la debida consulta en la evaluación científica y técnica de las propuestas para incluir, transferir o suprimir especies acuáticas explotadas comercialmente en los Apéndices de la CITES, a tenor de los criterios acordados por las Partes en la CITES; ambos firmantes abordarán cuestiones técnicas y jurídicas relativas a la inclusión en las listas y a su aplicación.
5. Como se estipula en la Convención, la Secretaría de la CITES seguirá informando a la FAO acerca de todas las propuestas pertinentes de enmienda a los Apéndices I y II. Se facilitará esa información a la FAO para que pueda realizar un examen científico y técnico de esas propuestas de la forma que considere oportuna y para que transmita los resultados de ese examen a la Secretaría de la CITES. La Secretaría de la CITES comunicará las opiniones expresadas y los datos remitidos de este examen y sus propios resultados y recomendaciones a las Partes en la CITES, tomando en consideración el examen de la FAO.
6. A fin de asegurar la máxima coordinación de las medidas de conservación, la Secretaría de la CITES respetará, en la mayor medida posible, los resultados del examen científico y técnico realizado por la FAO de las propuestas de enmienda a los Apéndices, las cuestiones técnicas y jurídicas de interés común y las respuestas de todas las entidades competentes en materia de ordenación de las especies en cuestión.
7. Las Secretarías de la CITES y de la FAO presentarán periódicamente un informe sobre la labor realizada en el marco de este Memorando de Entendimiento en las reuniones de la Conferencia de las Partes en la CITES y del Comité de Pesca de la FAO, respectivamente.
8. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por la CITES y la FAO. Permanecerá en vigor salvo que se determine lo contrario previa notificación escrita remitida con 90 días de antelación por una u otra de las partes o sea reemplazado por otro acuerdo. Podrá enmendarse previo acuerdo mutuo por escrito de ambas partes. Traducción cedida amablemente por la FAO.
9. Salvo decisión en contrario, ninguno de los firmantes será legal o financieramente responsable en modo alguno por actividades realizadas conjunta o independientemente en el marco de este Memorando de Entendimiento. Se concluirán acuerdos complementarios u otras disposiciones, con presupuestos específicos y la identificación de recursos, para emprender actividades individuales que requieran el compromiso de recursos financieros por parte de cada uno de los firmantes.

Firmado

Subdirector General de la FAO
Departamento de Pesca

Fecha: 29 de septiembre de 2006

Firmado

Secretario General
Secretaría CITES

Fecha: 29 de septiembre de 2006